LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA.

CERTIFICA QUE:

El Bien inmueble **DAR EN ARRENDAMIENTO UN LOCAL COMERCIAL DE 64.5 METROS CUADRADOS, (URBANO) PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE UBICADO DENTRO DEL PARQUE LA INMACULADA IDENTIFICADA CON MI. 026-25036 CÉDULA CATASTRAL 6701001001001200002 UBICADA EN LA CLL 18 CRR 19 DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, ANTIOQUIA**., de propiedad del Municipio de San Roque, no se requiere para la adecuada prestación de servicios públicos cargo de la entidad.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 63 lo siguiente:

> "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*".

Así mismo, señala en su artículo 102 que

> *"El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".*

Por su parte, el Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

> ***"ARTICULO 674. BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO.*** *Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*
>
> ***Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.***
>
> *Los bienes de la Unión cuyo uso* ***no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales****".* (Negrilla fuera del texto original)

Para que un predio sea considerado un bien de uso público, debe cumplir con dos requisitos:

1. Debe pertenecer a entidades territoriales o a la Nación, es decir, pueden ser nacionales, departamentales o municipales y;
2. Deben ser destinado al uso común de los habitantes.

Al precisar la naturaleza de los bienes de uso público, el Consejo de Estado ha señalado que:

> *"Bienes de Uso Público: Son aquellos que están destinados al uso general de los habitantes de un territorio,* ***pertenecen al Estado como potestad económica y jurídica, pero él no los utiliza en su provecho, sino que están a disposición de los gobernados.***
>
> *(…) Los artículo 674 y 678 del Código Civil, y 63 y 82 de la Carta Política, prescriben, en su orden, que los Bienes de Uso Público son aquéllos cuyo uso lo tienen todos los habitantes del territorio, que el uso y goce de dichos bienes estará sujeto a las disposiciones de ese código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes, que los bienes de uso público son inalienables,*

imprescriptibles e inembargables, y que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público.

Los bienes fiscales pueden ser dados en arrendamiento con fines de recreación o deporte, pero no los de uso público, que son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por lo tanto, si este tipo de bienes son involucrados en un contrato de arrendamiento, se genera su nulidad absoluta por objeto ilícito, reiteró la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Según el fallo, el uso y goce exclusivo en cabeza del arrendatario impediría la utilización colectiva de los bienes de uso público, lo cual desnaturalizaría su finalidad jurídica. De hecho, la prohibición constitucional y legal de que sobre esos bienes se configuren derechos reales de titularidad de particulares hace imposible su arrendamiento, agregó.

El alto tribunal recordó que, en tales eventos, realmente existirá una concesión, si esta se realiza como un negocio financiero en donde el concesionario ejecuta el objeto contractual por su cuenta y riesgo, esto se lleva a cabo bajo la vigilancia de la entidad concedente, el concesionario puede recuperar la inversión realizada y obtener la ganancia esperada, y los bienes construidos o adecuados deben revertirse al Estado.

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019961197801 (26643), ene. 30/13, C. P. Stella Conto Díaz

Es por ello que el DAR EN ARRENDAMIENTO UN LOCAL COMERCIAL DE 64.5 METROS CUADRADOS, (URBANO) PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE UBICADO DENTRO DEL PARQUE LA INMACULADA IDENTIFICADA CON MI. 026-25036 CÉDULA CATASTRAL 6701001001001200002 UBICADA EN LA CLL 18 CRR 19 DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, ANTIOQUIA., **Es susceptible de ser arrendado**.

CERTIFICA QUE

El Bien inmueble DAR EN ARRENDAMIENTO UN LOCAL COMERCIAL DE 64.5 METROS CUADRADOS, (URBANO) PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE UBICADO DENTRO DEL PARQUE LA INMACULADA IDENTIFICADA CON MI. 026-25036 CÉDULA CATASTRAL 6701001001001200002 UBICADA EN LA CLL 18 CRR 19 DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, no se requiere para la adecuada prestación de servicios públicos a cargo de la entidad.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 63 lo siguiente:

> *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".*

Así mismo, señala en su artículo 102 que

> *"El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".*

Por su parte, el Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

> ***"ARTICULO 674. BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO.*** *Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*
>
> ***Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.***
>
> *Los bienes de la Unión cuyo uso* ***no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales****".* (Negrilla fuera del texto original)

Para que un predio sea considerado un bien de uso público, debe cumplir con dos requisitos:

1. Debe pertenecer a entidades territoriales o a la Nación, es decir, pueden ser nacionales, departamentales o municipales y;
2. Deben ser destinado al uso común de los habitantes.

Al precisar la naturaleza de los bienes de uso público, el Consejo de Estado ha señalado que:

> *"Bienes de Uso Público: Son aquellos que están destinados al uso general de los habitantes de un territorio,* ***pertenecen al Estado como potestad económica y jurídica, pero él no los utiliza en su provecho, sino que están a disposición de los gobernados.***
>
> *(…) Los artículo 674 y 678 del Código Civil, y 63 y 82 de la Carta Política, prescriben, en su orden, que los Bienes de Uso Público son aquéllos cuyo uso lo tienen todos los habitantes del territorio, que el uso y goce de dichos bienes estará sujeto a las disposiciones de ese código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes, que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público.*

Los bienes fiscales pueden ser dados en arrendamiento con fines de recreación o deporte, pero no los de uso público, que son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por lo tanto, si este tipo de bienes son involucrados en un contrato de arrendamiento, se genera su nulidad absoluta por objeto ilícito, reiteró la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Según el fallo, el uso y goce exclusivo en cabeza del arrendatario impediría la utilización colectiva de los bienes de uso público, lo cual desnaturalizaría su finalidad jurídica. De hecho, la prohibición constitucional y legal de que sobre esos bienes se configuren derechos reales de titularidad de particulares hace imposible su arrendamiento, agregó.

El alto tribunal recordó que, en tales eventos, realmente existirá una concesión, si esta se realiza como un negocio financiero en donde el concesionario ejecuta el objeto contractual por su cuenta y riesgo, esto se lleva a cabo bajo la vigilancia de la entidad concedente, el concesionario puede recuperar la inversión realizada y obtener la ganancia esperada, y los bienes construidos o adecuados deben revertirse al Estado.

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019961197801 (26643), ene. 30/13, C. P. Stella Conto Díaz

Es por ello que DAR EN ARRENDAMIENTO UN LOCAL COMERCIAL DE 64.5 METROS CUADRADOS, (URBANO) PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE UBICADO DENTRO DEL PARQUE LA INMACULADA IDENTIFICADA CON MI. 026-25036 CÉDULA CATASTRAL 6701001001001200002 UBICADA EN LA CLL 18 CRR 19 DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, ANTIOQUIA., **Es susceptible de ser arrendado.**

Dado a los 23 días del mes de JUNIO del año 2026

Elaboró:

MARIA CELESTE ARBOLEDA SEPULVEDA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS